



Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 094 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 18 FEB 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesorio;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 298, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con hoja de trámite N° 0258, de fecha 29 de enero del 2019, el Rector remite documentación al Tribunal de Honor, para que emita recomendación sobre la solicitud de declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el Procedimiento Administrativo Docente (Exp. Administrativo 082-2018-UNTRM-R/SG-Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/R de fecha 07 de enero del 2019), por haber excedido el año correspondiente, presentada por el docente Walter Julio Columna Rafael;



Consejo Universitario

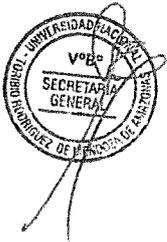
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° .094 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante Informe N° 11-2019-UNTRM/TH-VPV, de fecha 01 de febrero del 2019, la Abogada del Tribunal de Honor comunica que con fecha 29 de enero del 2019, el docente Walter Julio Columna Rafael, presenta escrito de prescripción ante el Rector, instituyendo el siguiente análisis por parte de artículo 36 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza establece "la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad". Cuando se menciona autoridad competente se refiere al presidente del Consejo Universitario (el señor Rector de la UNTRM.) El artículo 66° del Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM establece en caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, estatuto de la UNTRM o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al art. 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguiente: a) a los tres años contados a partir de la comisión de la falta y **b) a un año a partir que el Tribunal de Honor haya tomado conocimiento.** Además el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece como principios de la potestad sancionadora administrativa 5. Son aplicables las **disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.** A nuestro criterio la norma a aplicar en el presente caso es la primera "la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad". Por los anteriores textos citados, se puede inferir, que para considerar el plazo de prescripción, se toma en cuenta el momento en el que la autoridad competente tomó conocimiento esto es el 09 de enero del 2018, en consecuencia, el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio de PAD sería hasta el 09 de enero del 2019 (esto es un año desde que se tomó conocimiento). Conforme a lo expuesto por el recurrente se trata de hechos acontecidos el día 09 de enero del 2018, así mismo del propio reglamento se ha establecido que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario se iniciara en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad sobre ello debemos precisar **que la Resolución N° 007-2019-UNTRM/R, se le notifico con fecha 08 de enero del 2019, en consecuencia se encontraba dentro del plazo establecido de 1 año para iniciar PAD** desde que la autoridad tuvo conocimiento, con lo cual con ello se descarta toda la posibilidad que la referida instauración se haya dado con fecha posterior, además se manifiesta que en la cédula de notificación del docente Walter Julio Columna Rafael se ve claramente **la fecha 08 de enero del 2019 demostrando que en esa fecha usted fue notificado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**, por otro lado, le mencionamos que el artículo 15 del reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del proceso administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, el cual establece que "el vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución o carta, o si esta, no obstante carece de un requisito formal, ha cumplido su finalidad". En el presente caso, **al haber solicitado una prórroga de presentación de descargo, se estaría validando más aun su notificación y con ello se tendría por convalidar ante un posible vicio, al haber cumplido la notificación con su finalidad informar y darle eficacia al Procedimiento.** Que con los argumentos expuestos resulta improcedente declarar la prescripción del presente proceso administrativo, puesto que la fecha de la emisión de la resolución de la instauración del PAD aún se encontraba dentro del año para su instauración;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, establece el sustento fundamental del procedimiento administrativo,





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N°094 -2019-UNTRM/CU

los cuales se versan en 19 Principios rectores, en el cual dos de ellos le competen a los administrados su valoración. **1.8. Principio de buena fe procedimental.**- en este principio se instaura que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad Administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley. **Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.** Y en cuanto al **1.10. Principio de Eficacia.**- en este principio se decreta que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados;

Que, mediante Carta N° 060-2019-UNTRM-TH, de fecha 01 de febrero del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 011-2019 de la Abogada del Tribunal Honor, de fecha 01 de febrero del 2019, donde se emite opinión legal sobre el escrito de prescripción de PAD y dar por concluido el Procedimiento Administrativo Docente (Expediente Administrativo 082-2018-UNTRM-SG-RESOLUCIÓN RECTORAL N°007-2019-UNTRM/R DE FECHA 07/01/2019 presentado por el docente Walter Julio Columna Rafael, de fecha 29 de enero del 2019; a fin de ser tratado en consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero del 2019 acordó **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Prescripción del Procedimiento Administrativo Docente (Expediente Administrativo 082-2018-UNTRM-SG-RESOLUCIÓN RECTORAL N°007-2019-UNTRM/R DE FECHA 07 de enero del 2019) solicitado por el Señor WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. De acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor en los documentos antes acotados;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

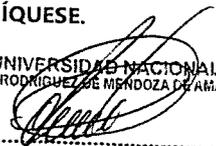
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Prescripción del Procedimiento Administrativo Docente (Expediente Administrativo 082-2018-UNTRM-SG-RESOLUCIÓN RECTORAL N°007-2019-UNTRM/R DE FECHA 07 de enero del 2019) solicitado por el Señor WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. De acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor en los documentos antes acotados.

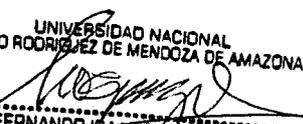
ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedido el derecho del docente mencionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PCHV/R
FIEC/SG
JMMC/ABGO.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polinario Chauca Vaiqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

Campus Universitario, Barrio de Higos Urco, Chechapeyas, Amazonas, Perú

www.untrm.edu.pe